

ORD. N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

**MAT.:** Deniega autorización a la Empresa Sociedad Minera La Cascada Ltda. para establecer un sistema especial de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo para el personal de su dependencia que labora en la faena minera Quebrada Sagasca, al interior de Iquique.

**ANT.:** 1) Ord. N<sup>o</sup> 599, de 09.05.96, de Inspector Provincial del Trabajo de Iquique.  
2) Presentación de 04.04.96, de Sociedad Minera La Cascada Ltda.

**FUENTES:**  
Código del Trabajo, artículo 33.

**CONCORDANCIAS:**  
Dictamen N<sup>o</sup> 5394/237, de 02.-10.96.

SANTIAGO, 13 DIC 1996

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO  
A : SR. MIGUEL A. SANTOS LARREA  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y CONTRALORIA  
SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA.  
JOSE JOAQUIN PEREZ N<sup>o</sup> 773  
IQUIQUE/

Mediante presentación citada en el antecedente 2) y en representación de la Sociedad Minera La Cascada Ltda. solicita autorización de esta Dirección para establecer un sistema especial de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo para el personal de su dependencia que se desempeña en la faena minera Sagasca, ubicada el interior de Iquique, consistente en hojas sueltas de control de tiempo semanal en la que, entre otros antecedentes, se consignan las horas ordinarias y extraordinarias laboradas por cada trabajador, según facsímil que se adjunta.

Sobre el particular, cúpleme  
informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 33 del Código del Trabajo, en su inciso primero, dispone:

*"Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro".*

De la norma legal transcrita se infiere que el empleador, para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, deberá establecer un registro consistente en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro.

A su vez, el inciso segundo, de la misma disposición legal, señala:

*"Cuando no fuere posible aplicar las normas previstas en el inciso precedente, o cuando su aplicación importare una difícil fiscalización, la Dirección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, podrá establecer y regular, mediante resolución fundada, un sistema especial de control de las horas de trabajo y de la determinación de las remuneraciones correspondientes al servicio prestado. Este sistema será uniforme para una misma actividad".*

Del análisis del inciso transcrito precedentemente se desprende que la Dirección del Trabajo puede autorizar y regular, mediante resolución fundada, sistemas especiales de control de las horas de trabajo, y de determinación de las remuneraciones correspondientes al servicio prestado, cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que no sea posible aplicar las normas previstas en el inciso primero del artículo ya anotado, esto es, que no resulte factible controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, mediante un libro de asistencia del personal o a través de un reloj control con tarjetas de registro, o bien, que su eventual aplicación importe una difícil fiscalización, es decir, que su implantación dificulte la supervigilancia del cumplimiento de las normas sobre jornada ordinaria y extraordinaria por parte de los Servicios del Trabajo, y

b) Que el sistema que se autorice sea uniforme para una misma actividad.

En la especie, de los antecedentes, acompañados es posible determinar que el sistema que se solicita autorizar no resulta ser uniforme para una misma actividad y no se desprende de ellos, tampoco, la imposibilidad que el personal que labora fuera de la oficina central de la empresa pueda registrar su asistencia a través de alguno de los mecanismos que contempla la ley.

De consiguiente, y en base a los antecedentes tenidos a la vista, es posible concluir que en el caso de que se trata, no concurre ninguna de las exigencias previstas en la norma legal antes citada, que hagan posible autorizar la

implantación del sistema especial requerido, dado que, no se ha acreditado la imposibilidad de llevar un libro de asistencia o un reloj control con tarjetas de registro y no se trata de un sistema uniforme para una misma actividad.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones expuestas, cúpleme informar a Ud. que se deniega autorización a la empresa Sociedad Minera La Cascada Ltda. para establecer un sistema especial de control de asistencia y determinación de las horas de trabajo para el personal de su dependencia que se desempeña en la faena minera Magasca, al interior de Iquique.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Feres Nazarala*  
**MARIA ESTER FERES NAZARALA**  
 ABOGADO  
 DIRECTOR DEL TRABAJO

SMS/nar

**Distribución:**

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo